



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021) -

AUTO SUST. CIVIL No. 058

(Remuneración adicional secuestro)

Radicación: 2019-00027-00

Corresponde al despacho resolver sobre la tasación de remuneración adicional del secuestro designado dentro de este proceso, señor JUAN ARTEMIO ARBERLAEZ SALDARRIAGA del predio distinguido con la Matrícula No. 380- 711, en auto de fecha 07 de julio de 2021.

Para la tasación de honorarios de los auxiliares de la justicia se tiene en cuenta lo dispuesto en el art. 363 del CGP., en concordancia con el **Acuerdo PSAA15-10448 de 2015** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo este último:

"Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

Secuestros. El secuestro tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestro tendrá derecho a remuneración adicional, así:

1.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestro no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.

1.2. Por inmuebles no urbanos entre el uno y el diez por ciento de su producto neto.

1.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestro ejerce solamente la función de interventor, éste porcentaje se reducirá a la tercera parte.

1.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.

1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes. (...)"

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gómez Carmona

El artículo 363 del C.G. P., señala que: “*dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquél, sin que sea necesario auto que lo ordene.*”

Con fundamento en las normas transcritas, el Despacho teniendo en cuenta la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, y la naturaleza del presente proceso, en forma prudencial señala los honorarios en el equivalente de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES a favor del secuestro, señor JUAN ARTEMIO ARBERLAEZ SALDARRIAGA, y a cargo de la parte demandada, tal como fue pedido en memorial de terminación del proceso, dinero que deberá pagar al citado secuestro o consignar a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (03) días a la ejecutoria del presente auto.

El secuestro deberá hacer entrega en debida forma al demandado del inmueble objeto de la medida de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR remuneración adicional por la labor realizada al secuestro señor JUAN ARTEMIO ARBERLAEZ SALDARRIAGA en cuantía de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES a la fecha de la presente providencia, por su labor en el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandada deberá consignar los honorarios o entregarlos directamente al secuestro.

TERCERO: El secuestro procederá a la entrega al demandado del inmueble objeto de la medida de secuestro.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez**

Firmado Por:

**Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Versalles**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gómez Carmona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcab85c1f90b5c8f08b672c33e2e0794650508124fa247ba5e39efd8c2d73f33

Documento generado en 10/09/2021 07:06:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>